

Señor
Juan Pérez
Red de Solidaridad
Seccional Cali

Ref.: Derecho de petición

Rogelio Riascos, identificado con la C.C. No. 2.777.262 de Quibdó, en mi condición de desplazado por la violencia, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me dirijo a ustedes para hacer las siguientes

PETICIONES:

1. Se me inscriba junto con los miembros de mi familia en el registro de desplazados; desde hace más de 20 días entregué los datos y la información y hasta ahora no he obtenido respuesta.
2. Se me suministre la ayuda humanitaria de emergencia de que habla el artículo 15 de la Ley 387 de 1997.
3. Se me expida la Carta de Salud para mí y para los miembros de mi núcleo familiar.
4. Se me inscriba en un programa productivo de restablecimiento socioeconómico para población desplazada.
5. Se informe a las autoridades competentes mi condición de desplazado y se proteja la propiedad de mi finca ubicada en el municipio de Zabaleta.

Fundamento mi petición en los siguientes

HECHOS:

1. Vivíamos con mi señora y mis cinco hijos en una parcela a la orilla del río Zabaleta.
2. El día 1º de agosto de 1999 llegó un grupo armado al caserío y se llevó a unos vecinos con el argumento de que eran auxiliares de la guerrilla, al otro día aparecieron muertos.
3. El día 13 de octubre de 1999 llegó otro grupo armado al caserío y se llevó a unos vecinos con el argumento de que eran auxiliares de los paramilitares, días después aparecieron sus cadáveres flotando en el río.
4. Decidimos tomar algunas cosas y salir huyendo junto con mi esposa y nuestros cinco hijos menores de edad.
5. Llegamos a las oficinas de la Red de Solidaridad, nos atendió el funcionario Juan Pérez quien nos tomó los datos y nos dijo que regresáramos el día 14 de noviembre.
6. Desde ese día hemos venido a preguntar por los documentos que nos acreditan como desplazados, y hasta el momento no hemos obtenido respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Nacional, artículo 23

Ley 387 de 1997

PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Copia del desprendible entregado por el funcionario que nos atendió el primer día que nos acercamos a la oficina de la Red de Solidaridad.
2. Otros documentos que considere importantes

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en su despacho o en la siguiente dirección: Calle 13 Sur No. 42-24

Atentamente,

ROGELIO RIASCOS
C.C. No.

¿Qué es el derecho de petición?

En un derecho fundamental que tienen todas las personas para dirigirse a las autoridades o entidades públicas y obtener pronta respuesta a una queja, solicitud o petición que puede hacerse en interés particular o en interés general.

¿Cuándo se utiliza?

Cuando el ciudadano o ciudadana tenga la necesidad de comunicarse con el Estado o las autoridades que lo representan, para solicitar información, pedir copia de documentos, conceptos o hacer consultas sobre algún tema específico.

¿Cómo se tramita?

Puede hacerse de forma verbal o por escrito. Se recomienda por escrito para tener una prueba de la solicitud. Si se hace por escrito debe contener:

1. Designación de la autoridad a quien se dirige.
2. Nombres y apellidos de los solicitantes con el documento de identidad.
3. Solicitud concreta sobre lo que se pide.
4. Razones en las que se basa su solicitud.
5. Direcciones de los solicitantes a donde la entidad debe dirigir la respuesta.
6. La firma o firmas de los solicitantes.
7. A la solicitud se deben anexar documentos, si los tiene, haciendo una lista de ellos.
8. El documento Se debe elaborar con copia

NOTA: quien hace la solicitud debe dejar copia de la petición, a la cual se debe hacer colocar el sello de recibido una vez se entregue al funcionario; es importante que quede clara la fecha de recibo.

Si la solicitud se hace de manera verbal debe exigirse constancia escrita a la autoridad o al funcionario ante quien se presentó.



■ **¿Quién puede utilizar el derecho de petición?**

Cualquier persona natural o jurídica que necesita de la administración una respuesta.

■ **¿Ante quién se presenta?**

Ante el funcionario público a quien queremos reclamarle, pedirle información, solicitarle algún documento o formularle consultas. También puede dirigirse a personas particulares que cumplan funciones públicas.

■ **Respuesta de la administración**

El funcionario o autoridad responsable tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver la petición. Este plazo se contará a partir del día siguiente a la fecha de recibo. Si no se puede resolver en ese término el funcionario deberá informarlo a los interesados manifestando la razón de la demora y señalando la fecha en que podrá responder, la cual no puede ser superior a otros 15 días. La respuesta que dé la autoridad debe tener las siguientes características: ser rápida, veraz y de fondo, es decir, que la solicitud debe ser respondida de manera completa, pues de lo contrario se entiende que el derecho de petición no ha sido resuelto.

■ **¿Qué pasa si el derecho de petición no se responde en los términos legales o en debida forma?**

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición es un derecho fundamental, obligatorio para las autoridades que deben respetar la Constitución y realizar los fines del Estado. Por tanto, si el derecho de petición no se resuelve de manera oportuna y eficaz cabe la acción de tutela para exigir al funcionario que responda las peticiones presentadas.